



AGS,CCG,1745,74

f. 1r

[Al margen izquierdo: Instrucción para Miguel de Cervantes Saavedra para la molienda de Écija. Año de 1588.]

La orden que Miguel de Cervantes Saavedra, comisario del rey, nuestro señor, ha de tener y guardar en la molienda del trigo, que por comisión mía, ha de hacer moler en las molindas del término de la ciudad de Écija del trigo que en ella está depositado del que se embargó por orden del licenciado Diego de Valdivia, Alcalde del Crimen por su majestad en la Real Audiencia de esta ciudad, y lo demás que se le llevare y conociere a ellas es la siguiente:

Primeramente se informará cuales molinos y aceñas de la dicha ciudad son mejores y de más expedición y, habiéndolo entendido, armará en ella la molienda e irá recogiendo y almacenando el dicho trigo en las partes y sitios más cómodos que hubiere, donde esté enjuto y bien acondicionado y sin que reciba daño. Y se irá moliendo con la mayor brevedad que sea posible, no consintiendo que en los dichos molinos se mueva ningún trigo de particulares el tiempo que durare el despacho del de su majestad. Y, porque es necesario de todo el dicho trigo que así se ha de moler se entienda la harina que procede y como acude cada fanega del en harina, hará ensayes de ello en la manera siguiente:

Estando juntas cantidad de hasta quinientas fanegas de trigo, antes que se empiece a moler alguna parte de ello hará ensaye de tres cargas de trigo de tres fanegas cada una, tomando cada una de las dichas cargas de tres partes del montón de las dichas quinientas fanegas. La primera de el principio de él, la segunda de en medio y la tercera del cabo de él, haciéndolas primero medir de la cámara y parte donde estuviesen, por el medidor de la dicha ciudad. Y luego las hará zarandar y limpiar, tomando juramento, para ello, a las personas que lo hubieren de hacer, que lo harán bien y fielmente y lo pondrán en el punto que conviene para llevarlo al molino y que de ello pueda salir buena harina. Y luego se medirán las granzas y aechaduras que salieren de las dichas tres cargas de trigo. Y, hecho esto en la forma

f. 1v

dicha y hallándose presente a ello la justicia de la dicha ciudad y escribano que de fe de ello y habiéndose primero, como dicho es, ahechado y limpiado el dicho trigo, lo hará echar en una halda y que se pese cada carga de por sí. Y tomando, así mismo, juramento al Fiel o persona que lo pesare, descontada la tara de la halda y honda, conforme al



peso que tuviere y tres libras de despolvoreo en cada carga, que es conforme se suele y acostumbra dar en las dichas molindas, se le hará cargo por cada carga de las que moliere lo que quedare. Los cuales dichos ensayes, que así se hicieren, en la forma suso dicha, lo tomará por fe y testimonio para su descargo.

Toda la harina procediere del dicho trigo la ha de hacer acarrear y conducir a esta ciudad de Sevilla a poder de Jerónimo Maldonado, tenedor de los bastimentos en ella, para que la reparta entre los bizcocheros de esta ciudad para fabricar bizcocho para las provisiones de mi cargo.

Y para el acarreto de la dicha harina hará tomar y embargar todos los bagajes y carretas que fueren menester, pagándoles sus jornales acostumbrados, haciendo el concierto de ellos ante la justicia y escribano que de fe de todo lo suso dicho. Y a los bagajeros y carreteros y otras cualesquier personas que entendieren en el dicho acarreto y lo demás tocante a ello y a la dicha molienda, se les ha de pagar lo que hubieren de haber conforme al dicho concierto, que así se hiciere con ellos, ante dicha justicia, a cada uno en mano propia de que el dicho escribano a de dar fe, descontándoles el valor del trigo y harina que les faltare de lo que se les entregare conforme al precio que hubiere costado a su majestad, con costo y costas de que se ha de hacer mención en las cartas de pago que le dieren de los maravedís que por el dicho acarreto les pagare para que se sepa y entienda lo que en esto hubiere.

A cada uno de los bagajeros y carreteros que acarrearen y llevaren la dicha harina a por del dicho Jerónimo Maldonado les dará una cédula

f. 2r

firmada de su nombre para él, en que declare la cantidad de harina que cada uno llevare y, a las espaldas de la tal cédula, el recibo de la dicha harina para que conforme el entrego que hicieren se les pague y cada uno lo que hubieren de haber, guardando en todo la orden dicha.

Tendrá libro en que asiente el trigo que fuere recibiendo y de que persona y de la harina que de él procediere y se conduciere a esta dicha ciudad de Sevilla. Y, así mismo, en que tenga cuenta y razón con los bagajeros y carreteros y otras personas que entendieren en la conducta y beneficio del dicho trigo y harina, y con el dinero que se proveyere para la paga de los gastos de la dicha molienda y acarreto de la dicha harina. Asentando cada cosa en particular de manera que en todo haya la claridad que conviene.

Avisarme ha muy a menudo del trigo que fuere recibiendo y moliendo y como acude en harina cada fanega de él y la cantidad que cada día moliere y el despacho y aviamiento de la dicha harina y de todo lo demás que se ofreciere



tocante a lo suso dicho.

Y si fuere necesario valerse de algunas personas y trabajadores que le ayuden en la dicha molienda y en todo lo demás, nombrará los que fueren menester señalándoles salario, moderado ante la justicia, según el trabajo que cada uno tuviere. Lo cual les pague del dinero que para los gastos de la dicha molienda se le proveyere. Y, así mismo socorrerá a Miguel de Santa María, que va por su ayudante en la dicha molienda con comisión mía, con lo que le pareciere a buena cuenta de su salario conforme lo hubiese menester, con el cual tendrá toda buena correspondencia. En todo lo cual usará de la diligencia y ciudado que al servicio de su majestad conviene y de su persona se confía, sin exceder cosa alguna de lo contenido en esta instrucción de la qual toamrá la razón el veedor y contador Miguel de Oviedo. Hecha en Sevilla a 27 de junio de mil y quinientos y ochenta y ocho años.

Antonio de Guevara. Tomó la razón Miguel de Oviedo.

